

puesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículos	Derecho definitivo
68.07	C.—Mezclas y manufacturas para usos calorífugos o acústicos .....	18 %
70.20	A.—Fibras de vidrio no textil (lana de vidrio), en borras, fieltros, paneles, bloques, burletes y demás manufacturas .....	25 %

Artículo segundo.—Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en la Península e Islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*ORDEN de 10 de febrero de 1962 sobre delegación de funciones del Ministro de Comercio en el Subsecretario del Departamento en los nombramientos de comisiones de servicio*

Ilustrísimo señor:

Con el fin de acelerar el procedimiento, y siguiendo las directrices establecidas por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, sobre desconcentración y delegación de funciones y sobre competencia de los Subsecretarios, he tenido a bien, en uso de las facultades que me confiere el artículo 22 de dicha Ley y en la forma que determina su artículo 32, delegar en el Subsecretario de Comercio las atribuciones que sobre nombramiento de Comisiones de servicio me reconoce el artículo 5.º del Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de septiembre de 1959, y el artículo 4.º del Decreto de 26 de enero de 1960, en relación con la Subsecretaría de Comercio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1962.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 1 de marzo de 1962 por la que se dictan normas sobre la exportación de tomate fresco de invierno.*

Ilustrísimos señores:

Regulada la exportación de tomate fresco de invierno por la Orden de este Ministerio de 8 de septiembre de 1961, la experiencia de la parte de campaña transcurrida aconseja complementarla con una regulación especial del transporte marítimo en tránsito, con destino a aquellos países para los cuales no hay actualmente línea marítima directa.

En su vista, consultados los miembros de la Ponencia ministerial que en su día propuso la adopción de las normas vigentes, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

El párrafo tercero del apartado primero (Transportes Marítimos) de la norma XIV (Transportes) de la Orden ministerial de 8 de septiembre de 1961, en la que se regula la exportación de tomate fresco de invierno, queda completado como sigue:

No se establece capacidad mínima de carga para los buques, pero el cargamento máximo con destino a Inglaterra y a los mercados de Europa continental no podrá exceder de 120.000 cestos, de seis kilogramos cada uno. Sin perjuicio de ello, y en tanto no exista línea marítima regular directa entre Canarias y Noruega o Suecia, los buques podrán cargar 30.000 cestos por encima de la cifra indicada con destino a Noruega, Suecia o Finlandia exclusivamente, siempre que se trate de tomate vendido en firme, cuyos cestos vayan marcados de manera eficaz para el control de su destino y que sean objeto de una estiba independiente en el buque. La Compañía marítima que los transporte garantizará la llegada efectiva del tomate a dichos países en la que forma que estimen suficiente el SOIVRE y las Delegaciones Regionales de Comercio de Canarias.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 1 de marzo de 1962.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Directores generales de Comercio Exterior y Expansión Comercial.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 17 de febrero de 1962 por la que se nombra al Capitán de Artillería (E. A.) don Enrique Gómez Martín para cubrir vacante de su empleo en la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Capitán del Arma de Artillería (E. A.) don Enrique Gómez Martín.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., y en uso de las facultades conferidas por las

disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien designarle para cubrir vacante de su empleo en la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial, en cuyo cargo percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con imputación al presupuesto de dicha Región, cesando en el destino que venía desempeñando en la expresada Guardia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.